

Recurso de revisión: 07863/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIMITES AL. El recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando no se actualicen los supuestos previstos en la Ley. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LAS RESPUESTAS. El particular tiene el derecho de impugnar todas las consideraciones en cada una de las respuestas otorgadas por el SUJETO OBLIGADO, cuando éstas no se ajusten estrictamente a lo solicitado

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
a) Acto impugnado:	11
b) Razones o Motivos de inconformidad:	11
a) Acto impugnado:	11
b) Razones o Motivos de inconformidad:	11
CONSIDERANDO.....	16
PRIMERO. De la competencia	16
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	17
TERCERO. De las causales del desechamiento.	19
RESOLUTIVOS	29

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión números 07863/INFOEM/IP/RR/2019, 08102/INFOEM/IP/RR/2019, 08103/INFOEM/IP/RR/2019, 08105/INFOEM/IP/RR/2019, 08107/INFOEM/IP/RR/2019, 08108/INFOEM/IP/RR/2019, 08109/INFOEM/IP/RR/2019, 08110/INFOEM/IP/RR/2019, 08112/INFOEM/IP/RR/2019, 08113/INFOEM/IP/RR/2019, 08114/INFOEM/IP/RR/2019 y 08115/INFOEM/IP/RR/2019 promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Coyotepec**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días diecinueve (19) de septiembre y catorce (14) de octubre de dos mil diecinueve, se presentaron vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), las solicitudes de información pública registradas con los números 00341/COYOTEP/IP/2019, 00361/COYOTEP/IP/2019, 00363/COYOTEP/IP/2019, 00365/COYOTEP/IP/2019, 00367/COYOTEP/IP/2019, 00368/COYOTEP/IP/2019, 00369/COYOTEP/IP/2019, 00370/COYOTEP/IP/2019, 00372/COYOTEP/IP/2019, 00373/COYOTEP/IP/2019, 00374/COYOTEP/IP/2019, 00375/COYOTEP/IP/2019, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a) Solicitud **00341/COYOTEP/IP/2019:**

"SOLICITO ACATA DE CABILDO DONDE FUERON APROBADAS LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO Y REGLAMENTOS INTERNOS DE CADA COMISIÓN EDILICIA" (Sic)

b) Solicitud **00361/COYOTEP/IP/2019:**

"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO 2019." (Sic)

c) Solicitud **00363/COYOTEP/IP/2019:**

"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DEL EMPLEO DE COYOTEPEC 2019" (Sic)

d) Solicitud **00365/COYOTEP/IP/2019:**

"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO 2019." (Sic)

e) Solicitud **00367/COYOTEP/IP/2019:**

"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO 2019." (Sic)

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

f) Solicitud **00368/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO 2019” (Sic)

g) Solicitud **00369/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTOS Y RASTROS DEL AYUNTAMIENTO 2019” (Sic)

h) Solicitud **00370/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE POBLACION DEL AYUNTAMIENTO 2019.” (Sic)

i) Solicitud **00372/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO 2019” (Sic)

j) Solicitud **00373/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR.” (Sic)

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

k) Solicitud **00374/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO 2019.” (Sic)

l) Solicitud **00375/COYOTEP/IP/2019:**

“SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION EDILICIA DE POBLACION DEL AYUNTAMIENTO 2019.” (Sic)

2. Se hace constar que en las solicitudes se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

3. Los días dos (02) y quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** formuló sendas respuestas a las solicitudes **00341/COYOTEP/IP/2019**, **00361/COYOTEP/IP/2019**, **00363/COYOTEP/IP/2019**, **00365/COYOTEP/IP/2019**, **00367/COYOTEP/IP/2019**, **00368/COYOTEP/IP/2019**, **00369/COYOTEP/IP/2019**, **00370/COYOTEP/IP/2019**, **00372/COYOTEP/IP/2019**, **00373/COYOTEP/IP/2019**, **00374/COYOTEP/IP/2019** y **00375/COYOTEP/IP/2019**.

4. Cabe señalar que a través de los archivos electrónicos *“Reglamento Comisiones Edilicias Coyotepec 2019.pdf”* con el Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Coyotepec 2019-2021, *“ORDINARIA 07 22 FEBRERO 2019.pdf”* con el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número siete de fecha veintidós de febrero del año

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

dos mil diecinueve constante en doce hojas, y *SOLEMNE 01 01 ENERO 2019.pdf* con el acta correspondiente a la primer sesión solemne de cabildo, mismos que dan respuesta a la solicitud de información **00341/COYOTEP/IP/2019**, así mismo a través del archivo electrónico "*COMISIONES EDILICIAS 2019-2021.docx*" constante en diez hojas en cuyo contenido se observan todas las comisiones asignadas y los nombres de los integrantes de cada una de ellas da respuesta a la solicitud de información número **00361/COYOTEP/IP/2019**.

5. Para las solicitudes de información el SUJETO OBLIGADO proporcionó respuesta medularmente en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud **00363/COYOTEP/IP/2019**:

"doy contestacion a la informacion... presidente. ana berthta garay casillas,segundo regidor. secretario: santiago rodriguez abundez, noveno regidor. primer vocal: guadalupe clemente velasquez, cuarto regidor. segundo vocal: hector damian lopez, tercer regidor. tercer vocal: jose luis rufin fones, quinto regidor. sin mas poe el momento."

Respuesta a solicitud **00365/COYOTEP/IP/2019**:

"PROPORCIONO RESPUESTA. PRESIDENTE: JOSE LUIS RUFIN, QUINTO REGIDOR. SECRETARIO: GUADALUPE CLEMENTE VELASQUEZ, CUARTO REGIDOR. 1ER VOCAL: MARIO DONIS LOPEZ,PRIMER REGIDOR. 2DO VOCAL: ANA BERTHA GARAY CASILLAS, SEGUNDO REGIDOR. 3ER VOCAL: GUADALUPE URBINA MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL. SIN

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*MAS POR EL MOMENTO, QUEDO DE USTED. UNIDAD DE
TRANSPARENCIA"*

Respuesta a solicitud **00367/COYOTEP/IP/2019:**

*"PROPORCIONO RESPUESTA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRANSPORTE, VIALIDAD Y TRÁNSITO CARGO NOMBRE EDIL
PRESIDENTE SERGIO ANGUIANO MELENDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO NORA SOLANO CRISTOBAL OCTAVO REGIDOR PRIMER
VOCAL ANA BERTA GARAY CASILLAS SEGUNDO REGIDOR SEGUNDO
VOCAL SANTIAGO RODRIGUEZ ABUNDEZ NOVENO REGIDOR TERCER
VOCAL GUADALUPE URBINA MARTINEZ SINDICO MUNICIPAL"*

Respuesta a solicitud **00368/COYOTEP/IP/2019:**

*"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO
2019"*

Respuesta a solicitud **00369/COYOTEP/IP/2019:**

*"COMISIÓN DE MERCADOS, CENTRALES DE ABASTO Y RASTROS
MUNICIPALES CARGO NOMBRE EDIL PRESIDENTE MARIO DONIS
LOPEZ PRIMER REGIDOR SECRETARIO HECTOR DAMIAN LOPEZ
TERCER REGIDOR PRIMER VOCAL LUIS LEONEL PINEDA PAZ DECIMO
REGIDOR SEGUNDO VOCAL ANA BERTA GARAY CASILLAS SEGUNDO*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*REGIDOR TERCER VOCAL GUADALUPE URBINA MARTINEZ SINDICO
MUNICIPAL QUEDO DE USTED UNIDAD DE TRANSPARENCIA"*

Respuesta a solicitud **00370/COYOTEP/IP/2019:**

*"COMISIÓN DE POBLACIÓN CARGO NOMBRE EDIL PRESIDENTE JOSE
LUIS RUFIN FONES QUINTO REGIDOR SECRETARIO ANA BERTA GARAY
CASILLAS SEGUNDO REGIDOR PRIMER VOCAL SANTIAGO RODRIGUEZ
ABUNDEZ NOVENO REGIDOR SEGUNDO VOCAL ELIUD RODRIGUEZ
CRUZ SEXTO REGIDOR TERCER VOCAL MARIO DONIS LOPEZ PRIMER
REGIDOR QUEDO DE USTED UNIDAD DE TRANSPRENCIA"*

Respuesta a solicitud **00372/COYOTEP/IP/2019:**

*"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISION EDILICIA DE POBLACION DEL AYUNTAMIENTO 2019"*

Respuesta a solicitud **00373/COYOTEP/IP/2019:**

*"SOLICITO EL NOMBRE Y CARGO DE LOS INTEGRANTES DE LA
COMISION EDILICIA DE DESARROLLO SOCIAL Y BIENESTAR"*

Respuesta a solicitud **00374/COYOTEP/IP/2019:**

*"COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL CARGO
NOMBRE EDIL PRESIDENTE GUADALUPE CLEMENTE VELASQUEZ
CUARTO REGIDOR SECRETARIO JOSE LUIS RUFIN FONES QUINTO*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*REGIDOR PRIMER VOCAL HECTOR DAMIAN LOPEZ TERCER REGIDOR
SEGUNDO VOCAL ANA BERTA GARAY CASILLAS SEGUNDO REGIDOR
TERCER VOCAL ELIUD RODRIGUEZ CRUZ SEXTO REGIDOR QUEDO DE
USTED UNIDAD DE TRANSPARENCIA"*

Respuesta a solicitud **00375/COYOTEP/IP/2019**:

*"PROPORCIONO INFORMACION: COMISIÓN DE POBLACIÓN CARGO
NOMBRE EDIL PRESIDENTE JOSE LUIS RUFIN FONES QUINTO REGIDOR
SECRETARIO ANA BERTA GARAY CASILLAS SEGUNDO REGIDOR
PRIMER VOCAL SANTIAGO RODRIGUEZ ABUNDEZ NOVENO REGIDOR
SEGUNDO VOCAL ELIUD RODRIGUEZ CRUZ SEXTO REGIDOR TERCER
VOCAL MARIO DONIS LOPEZ PRIMER REGIDOR QUEDO DE USTED"*

6. Los días siete (07) y dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve, se interpusieron los recursos de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019**, **08102/INFOEM/IP/RR/2019**, **08103/INFOEM/IP/RR/2019**, **08105/INFOEM/IP/RR/2019**, **08107/INFOEM/IP/RR/2019**, **08108/INFOEM/IP/RR/2019**, **08109/INFOEM/IP/RR/2019**, **08110/INFOEM/IP/RR/2019**, **08112/INFOEM/IP/RR/2019**, **08113/INFOEM/IP/RR/2019**, **08114/INFOEM/IP/RR/2019** y **08115/INFOEM/IP/RR/2019**, en contra de las respuestas anteriormente referidas en los mismos términos y por cuanto hace el recurso de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019** en términos similares, por lo que únicamente se insertan el acto impugnado y motivos de inconformidad correspondientes a los recursos de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019**, y **08102/INFOEM/IP/RR/2019** a fin de ejemplificar:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

07863/INFOEM/IP/RR/2019

a) Acto impugnado:

“Solicitud de información conforme a los lineamientos y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“Solicitud de información conforme a los lineamientos y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic)

08102/INFOEM/IP/RR/2019

a) Acto impugnado:

“solicitud de información” (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

“solicitud de información” (Sic)

7. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión número **07863/INFOEM/IP/RR/2019** fue turnado al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente. Posteriormente el Pleno de este Instituto, en la Cuadragésima sesión ordinaria de fecha

Recurso de revisión: 07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Coyotepec
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

treinta de octubre de dos mil diecinueve, ordenó la acumulación de los recursos de revisión **08102/INFOEM/IP/RR/2019**, **08107/INFOEM/IP/RR/2019**, **08112/INFOEM/IP/RR/2019** de la Comisionada Eva Abaid Yapur, del **08109/INFOEM/IP/RR/2019** y **08114/INFOEM/IP/RR/2019**, del Comisionado Javier Martínez Cruz, **08105/INFOEM/IP/RR/2019**, **08110/INFOEM/IP/RR/2019** y **08115/INFOEM/IP/RR/2019** de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez respectivamente, al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, así mismo la acumulación de los recursos de revisión **08103/INFOEM/IP/RR/2019**, **08108/INFOEM/IP/RR/2019** y **08113/INFOEM/IP/RR/2019** del propio Comisionado José Guadalupe Luna Hernández. Lo anterior, a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con el numeral ONCE inciso c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹**, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

...

8. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios*

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.” (Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9. Cabe señalar que en cada caso el Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha el día once de octubre de dos mil diecinueve, puso a disposición de las partes el expediente electrónico del recurso de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019**, así mismo a través de los acuerdos de admisión de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve, puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos de los recursos **08102/INFOEM/IP/RR/2019**, **08103/INFOEM/IP/RR/2019**, **08105/INFOEM/IP/RR/2019**, **08107/INFOEM/IP/RR/2019**, **08108/INFOEM/IP/RR/2019**, **08109/INFOEM/IP/RR/2019**, **08110/INFOEM/IP/RR/2019**, **08112/INFOEM/IP/RR/2019**, **08113/INFOEM/IP/RR/2019**, **08114/INFOEM/IP/RR/2019** y **08115/INFOEM/IP/RR/2019**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes.

10. El día uno (01) de noviembre de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** rindió los informes justificados para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera a través de los archivos electrónicos "*com aguadrenajealcan-mercado-alumpubylimpia-obrydesurb.pdf*", "*com trans-des soc-dep y recrea- derc hum-des eco.pdf*", "*com presmedamb-empl-saldpub-poblac-partciud.pdf*", "*com. gob-seg.pub-pc-plan desa-hacienda.pdf*", "*com. juv-asun.labo-agen20-30-adlt.may..pdf*", "*com fomagro-paryjard-pant-culyedpub-turi.pdf*", "*com reglamentos-asunmetropoli-discapac-violenydelinc-violmujer.pdf*" para el recurso de revisión **08102/INFOEM/IP/RR/2019**, "*com.*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

empleo_redacted.pdf 08103/INFOEM/IP/RR/2019”, “*com. alumbrado público_redacted.pdf* 08105/INFOEM/IP/RR/2019”, “*com. seguridad pública transporte vialidad y tránsito_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08107/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. desarrollo social_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08108/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. mercado central de abastos y rastro mun._redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08109/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. población_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08110/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. obras públicas y desarrollo urbano_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08112/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. desarrollo social_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08113/INFOEM/IP/RR/2019, “*com. fomento agropecuario y forestal_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08114/INFOEM/IP/RR/2019, y “*com. población_redacted.pdf*” para el recurso de revisión 08115/INFOEM/IP/RR/2019, cada uno de ellos consta en una hoja y en cuyo contenido se aprecian los nombres y cargos de cada comisión asignada al Ayuntamiento Municipal, mismos que no fueron puestos a disposición del particular en obviada de repeticiones innecesarias, toda vez que se trata de información ya enviada en la respuesta primigenia pero en un cuadro elaborado ad hoc, es decir en un formato diferente.

11. Cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho asistiera y conviniera en el recurso de revisión 07863/INFOEM/IP/RR/2019.

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

12. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante respectivos acuerdos de fecha seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el cómputo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución.

13. El día seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve, se notificó a las partes el acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual, con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se amplió para un mejor estudio, el plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión por un periodo de 15 días hábiles adicionales.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

14. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

15. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas los días dos (02) y quince (15) de octubre de dos mil diecinueve, de tal forma que el plazo para interponer los recursos de revisión transcurrió del día tres (03) de octubre al veinticuatro (24) de octubre, y del dieciséis de octubre al cinco (05) de noviembre; en consecuencia, si presentó sus inconformidades los días siete (07) y dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Por otra parte, de la revisión al expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) se desprende que la parte solicitante en ejercicio de

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

su derecho de acceso a la información pública, en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión no proporciona su nombre para que sea identificado, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el artículo 180 del mismo ordenamiento.

17. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

18. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

19. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.

20. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedencia del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Garante, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. De las causales del desechamiento.

21. Ante la solicitudes de acceso a la información pública ya señaladas en donde se requiere esencialmente información referente a las Comisiones asignadas a cada miembro del Ayuntamiento, el Titular de la Unidad de Transparencia a efecto de dar atención a la solicitud de información, a través de sus respuestas e informes justificados hizo entrega del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Coyotepec

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2019-2021, el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número siete de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, el acta correspondiente a la primer sesión solemne de cabildo, y cuadros elaborados ad hoc en donde se pueden advertir de todas las comisiones asignadas los nombres de los integrantes de cada una de ellas.

22. Es así que ante la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el particular interpuso el recurso de revisión donde señalo en sus **Razones o Motivos de inconformidad que:** *“solicitud de información” (Sic) y “Solicitud de información conforme a los lineamientos y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic)*

23. Por ello, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y en términos del artículo 179 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se actualice cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

- V. La entrega de información incompleta;
 - VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
 - VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
 - VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
 - IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
 - X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
 - XI. La falta de trámite a una solicitud;
 - XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
 - XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
 - XIV. La orientación a un trámite específico.
24. Bajo ese tenor, este Cuerpo Colegiado considera que las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente son inoperantes en razón de lo siguiente:
25. Es conveniente destacar que la legislación adjetiva establece medios de impugnación o recurso a través de los cuales los particulares o las personas que se

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

consideran afectados en la emisión de un acto de autoridad, tiene la posibilidad de impugnar aquél, con el objeto de que la misma autoridad que emitió el acto, o bien, un órgano superior, realice un nuevo análisis del caso a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad del acto que se combate.

26. También es necesario precisar que los medios de impugnación constituyen recursos legales a través de los cuales se corrigen los errores cometidos tanto en el curso del procedimiento, como en el dictado de la resolución.

27. Luego, la finalidad de los recursos o medios de impugnación es revocar, confirmar o modificar el acto que se impugna.

28. Es así que conforme a los argumentos expuestos, se afirma que la finalidad de un recurso o medio de impugnación consiste en que ya sea la misma autoridad que emite el acto, un superior o distinta autoridad, estudie la legalidad de la resolución que se impugna con el objeto confirmar, revocar o modificar éste; por ende, para lograr este objetivo es indispensable que el particular, señale la causa, motivo o circunstancia por la que considera que el acto que impugna le causa perjuicio o lesión a sus intereses.

29. En este contexto, se concluye que la materia de los conceptos de inconformidad de un recurso, es precisamente la lesión o afectación que afirma el particular le causa el acto que impugna; pero, esa lesión o perjuicio se ha de relacionar necesariamente del acto de donde deriva la resolución combatida.

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

30. En otras palabras, al presentar un recurso de revisión el recurrente tiene la obligación de señalar además del acto impugnado, el concepto de inconformidad; sin embargo, se insiste, éste tiene que estar relacionado o bien derivar de manera directa y mediata de la solicitud de información; por lo tanto, el motivo de inconformidad sólo se debe ceñir a la solicitud inicial y a la respuesta entregada.

31. También es conveniente destacar que los motivos de inconformidad o agravios expresados en un recurso de revisión deben tener por objeto combatir los argumentos sustentados en el acto impugnado, lo que implica que el límite de un recurso es el estudio efectuado, los motivos de inconformidad que deben necesariamente tener relación directa y mediante con la materia del acto combatido.

32. Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto un perjuicio o motivo de inconformidad constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.

33. En el caso concreto y como se ha expresado anteriormente, el motivo de inconformidad en estudio vertido por la parte recurrente es inoperante, en atención a que en los recursos de revisión que nos ocupan, expresó:

Razones o motivos de inconformidad:

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

“Solicitud de información conforme a los lineamientos y LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad:

“solicitud de información” (Sic)

34. sentido claramente se observa que se trata de motivos de inconformidad que no actualizan los supuestos establecidos en el artículo 179 de la Ley de la materia, por lo que es circunstancia que no le compete dilucidar a este Órgano Garante de la Transparencia, razón suficiente para considerar que sus razones o motivos de inconformidad son inoperantes.

35. En sustento a lo anterior, y por analogía son aplicables las siguientes jurisprudencias:

Jurisprudencia número 1a./J. 7/2003 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 32 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, Febrero de 2003, Novena Época, que establece lo siguiente:

AGRAVIOS INOPERANTES EN EL RECURSO DE RECLAMACIÓN, CUANDO NO COMBATEN LOS RAZONAMIENTOS EN QUE SE APOYA EL ACUERDO DE PRESIDENCIA RECURRIDO. *Cuando los agravios*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

expresados en el recurso de reclamación interpuesto no combaten los razonamientos en que se apoya el acuerdo de presidencia recurrido, es evidente que tales argumentos son inoperantes, y que el referido recurso deberá declararse infundado.

(...)

Jurisprudencia número 1a./J. 19/2012 (9a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 731 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 2, Libro XIII, Octubre de 2012, Décima Época, que prevé:

AGRAVIOS INOPERANTES. SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN TODAS LAS CONSIDERACIONES CONTENIDAS EN LA SENTENCIA RECURRIDA. *Ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los agravios son inoperantes cuando no se combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida. Ahora bien, desde la anterior Tercera Sala, en su tesis jurisprudencial número 13/90, se sustentó el criterio de que cuando el tribunal de amparo no ciñe su estudio a los conceptos de violación esgrimidos en la demanda, sino que lo amplía en relación a los problemas debatidos, tal actuación no causa ningún agravio al quejoso, ni el juzgador de amparo incurre en irregularidad alguna, sino por el contrario, actúa debidamente al buscar una mejor y más profunda comprensión del problema a dilucidar y la solución más fundada y acertada a las pretensiones aducidas. Por tanto, resulta claro que el recurrente está obligado a impugnar todas y cada una de las consideraciones sustentadas por el tribunal de*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

amparo aun cuando éstas no se ajusten estrictamente a los argumentos esgrimidos como conceptos de violación en el escrito de demanda de amparo.

36. En efecto, el derecho a interponer el recurso de revisión surge una vez que presentada la solicitud se actualiza alguna de las hipótesis previstas en el artículo transcrito con anterioridad, lo que indica que es un derecho exclusivo del solicitante; no obstante, para el caso que nos ocupa se reitera que las razones o motivos de la inconformidad resultan inoperantes, en atención a que, como ya se ha mencionado, el recurso de revisión no tiene por objeto dilucidar aspectos distintos al derecho de acceso a la información, situación que se advierte es la pretensión del recurrente; por lo cual, el recurso intentado es improcedente y en esta razón, se determina su desechamiento.

37. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

38. Así, de lo anterior se desprende que la materia del presente recurso de revisión no actualiza ninguna de las hipótesis previstas en la ley de la materia, y en tal caso, este Órgano Garante determina el desechamiento del presente medio de impugnación, en términos de la fracción III del artículo 191 de la precitada Ley de Transparencia de esta entidad, que dice:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

39. Es decir, el recurso de revisión se desechará y será improcedente cuando una solicitud de información no actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia. Lo anterior porque ningún derecho es absoluto y es posible que el legislador establezca límites a su ejercicio, lo que en este caso se encuentra claramente previsto en el artículo 191 fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios**.

40. Por lo anterior, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que realice las acciones correspondientes ante la autoridad que estime conveniente.

41. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **DESECHAN** los recursos de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019, 08102/INFOEM/IP/RR/2019, 08103/INFOEM/IP/RR/2019, 08105/INFOEM/IP/RR/2019, 08107/INFOEM/IP/RR/2019, 08108/INFOEM/IP/RR/2019, 08109/INFOEM/IP/RR/2019, 08110/INFOEM/IP/RR/2019, 08112/INFOEM/IP/RR/2019, 08113/INFOEM/IP/RR/2019, 08114/INFOEM/IP/RR/2019 y 08115/INFOEM/IP/RR/2019** en términos del **Considerando CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (**SAIMEX**), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y los informes justificados correspondientes a los recursos de revisión **08102/INFOEM/IP/RR/2019, 08103/INFOEM/IP/RR/2019, 08105/INFOEM/IP/RR/2019, 08107/INFOEM/IP/RR/2019, 08108/INFOEM/IP/RR/2019, 08109/INFOEM/IP/RR/2019, 08110/INFOEM/IP/RR/2019, 08112/INFOEM/IP/RR/2019, 08113/INFOEM/IP/RR/2019, 08114/INFOEM/IP/RR/2019 y 08115/INFOEM/IP/RR/2019**.

CUARTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y

acumulados.

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Coyotepec

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

07863/INFOEM/IP/RR/2019 y
acumulados.
Ayuntamiento de Coyotepec
José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(RÚBRICA)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(RÚBRICA)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión **07863/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados**.